

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 396-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 396-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, miércoles 16 de octubre de 2013, a las 09H30.

A fojas 23, consta la NOTIFICACIÓN N° 151-2013-SG-TCE, de fecha 4 de octubre de 2013, dirigido a los señores Jueces, en la que se le hace conocer la RESOLUCIÓN N° 220-03-10-2013; en la cual manifiestan que: *“En consideración a la resolución del Pleno N° 196-01-10-2013, de 1 de octubre de 2013, se proceda al sorteo entre los jueces principales, excepto la doctora Catalina Castro Llerena, de las causas 371-2013-TCE, 373-2013-TCE; 379-2013-TCE; 386-2013-TCE; 389-2013-TCE; 396-2013-TCE; 399-2013-TCE”*

A fojas 24, consta el MEMORANDO N° 880-P-TI-TCE-2013, dirigido al Doctor Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual la secretaria relatora de este despacho, Ab. Tatiana Intriago Cedeño, realiza la entrega de las causas de infracciones en originales y debidamente foliadas.

A fojas 24 vuelta, consta la razón del Secretario General, en el que consta que por resorteo le correspondió conocer al Doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

A fojas 26, consta el MEMORANDO N° 034-ML-TCE, dirigido al Doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual el secretario relator de este despacho, Dr. Manuel López Ortiz, devuelve el expediente resorteado a ese despacho.

En lo principal hago las siguientes consideraciones:

Justicia que garantiza democracia

1.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio N° 2002-SG-CNE-2013 (fojas 22) del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 13 de septiembre de 2013, a las 10H45 (fojas 22 vuelta), comparece el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), en el que manifiesta que por disposición del Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, y en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-1-31-7-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 31 de julio del 2013, remite veintiún (21) fojas del expediente del responsable del manejo económico de la señora Piedad Gonsalina Caiza Flores, quien no presento las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero del 2013, de la ALIANZA UNIDAD PLURINACIONAL DE LAS IZQUIERDAS, LISTAS 15-18, de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Pastaza, para el trámite de ley.

A la causa se le asignó el No. 396-2013-TCE, y en virtud del sorteo Reglamentario realizado el 13 de septiembre del 2013, y, fui designada por medio del respectivo sorteo de ley para actuar en calidad de Jueza Electoral de Primera Instancia, según consta de la razón sentada a fojas 22 vuelta.

2.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 219 numerales 3 y 10 establece que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”* lo mismo que es concordante con el artículo 25, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 231, 233, 234, 366 y 367 establecen:

“Artículo 231.- *La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.*

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Artículo 233.- *Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.*

Artículo 234.- *Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*

Artículo 366.- *El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

Artículo 367.- *Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral.*

El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.”

El Artículo 109 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que: “De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, ya sea sobre la omisión en la presentación de cuentas de campaña de los responsables del manejo económico, o sobre cuentas presentadas por los tesoreros o procuradores de campaña, estatuido en el Título III, Capítulo V del Código de la Democracia, se puede apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien conocerá y resolverá con sujeción al procedimiento previsto en el Título IV, Sección II del referido cuerpo de ley. En estos casos el Consejo Nacional Electoral será considerado como parte.”

Así mismo, el Reglamento para el Control Financiero, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, en sus artículos 38 y 39 señalan:

“Artículo 38.- *Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las*

delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio.

Artículo 39.- Informe sobre responsabilidades del manejo económico que no presenten las cuentas de campaña a tiempo.- En caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma.

Si transcurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los representantes de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales; de no hacerlo, procederán a sancionarlos de acuerdo a la ley, según el caso.”

3.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN TRANSICIÓN

En sesión extraordinaria de fecha 19 y 20 de octubre de 2009, mediante resolución N° 406-20-10-2009, las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral en Transición, luego de haber considerado el contenido de los artículos de: **a)** Constitución de la República del Ecuador, artículo 219 numerales 3 y 10; **b)** Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Artículos 25 numeral 5, 231, 234, 366 y 367; resolvieron: “Disponer que a través de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”

Revisado el expediente, con los antecedentes antes descritos y al amparo de la normativa legal invocada, en mi calidad de Jueza Electoral de Primera Instancia, DISPONGO:

PRIMERO.- Que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se **DEVUELVA**, al Consejo Nacional Electoral el expediente remitido a este Tribunal mediante oficio N° 2002-SG-CNE-2013, que corresponde a la señora Piedad Gonsalina Caiza Flores, responsable del

manejo económico correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero del 2013, de la ALIANZA UNIDAD PLURINACIONAL DE LAS IZQUIERDAS, LISTAS 15-18, de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Pastaza; a fin de que, dicho órgano electoral resuelva en sede administrativa, para lo cual sírvase remitir el correspondiente oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, obtenga copias certificadas del expediente y las mantenga en el archivo del Tribunal para su custodia.

TERCERO.- Notifíquese, con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidente; mediante oficio y a través de boleta que se depositará en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Publíquese el presente Auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral.

QUINTO.- Actúe la Ab. Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora del despacho.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA